



REPÚBLICA DE CHILE
AGRUPACIÓN DE COMUNAS CABO DE HORNOS
Y ANTÁRTICA CHILENA
I. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDÍCIO N° 053

REF: Revoca Licitación N°3704-6-LS25,
denominada **“Contratación de
Servicios Personales Especializados:
Servicio de Asesoría Informática”**

Puerto Williams; 30 ENE 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;
- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Punta Arenas, de fecha 22/11/2024;
- El Acta Complementaria de Proclamación, de fecha 29/11/2024;
- El Decreto Alcaldicio de Personal N° 1067, de fecha 06/12/2024 que designa como Alcalde a don Patricio Fernández Alarcón;
- El Decreto Alcaldicio de Personal N° 1070, de fecha 09/12/2024, que nombra como Secretario Municipal Suplente a don César Suárez Muñoz;
- Decreto Alcaldicio N°751, de fecha 19/12/2024, que aprueba el presupuesto para el año 2025;
- Bases Administrativas, técnicas y anexos denominados **“Contratación de
Servicios Personales Especializados: Servicio de Asesoría Informática”** elaborados por la Secretaría Comunal de Planificación;
- Decreto Alcaldicio N°043, de fecha 24/01/2025, que aprueba las bases de Licitación Pública para la **“Contratación de Servicios Personales Especializados: Servicio de Asesoría Informática”**;
- Memorándum N°147, de fecha 28/01/2025, de alcalde a secretario municipal suplente.

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 24/01/2025, se aprobó el Decreto Alcaldicio N°44 que aprobó las bases administrativas de la **“Contratación de Servicios Personales Especializados: Servicio de Asesoría Informática”**;
- Que los servicios requeridos son especializados, pues se requiere una preparación especial en el área informática, con conocimiento y experiencia muy específica en el ámbito municipal, donde prima el desarrollo intelectual del proveedor, lo que se grafica –y sólo a modo de ejemplo– en que se requieren servicios en la administración de hosting y sitio web municipal, apoyo en materia de transparencia activa, transformación digital del Estado en Municipios, mantención intranet municipal, asesoría a funcionarios y administración de las bases de datos de finanzas en los sistemas de informática con que cuente el municipio;
- Que se fundamenta la contratación de dicho servicio, en lugar de que las funciones indicadas sean desarrolladas por personal de la municipalidad, en el hecho de que se carece dentro de la planta municipal de profesionales ingenieros en informática, y por razones de aislamiento geográfica e

- indisponibilidad de estos profesionales en la comuna, no es posible su incorporación a través de cargo a contrata;
- Que, no obstante, se advirtió posteriormente que las bases contenían el siguiente punto: *"Tal y como como se ha venido indicado, el objetivo de la contratación es proveer durante el tiempo de 12 meses, contados desde la aceptación de la orden de compra, de los servicios de asesoría informática especializada a la Municipalidad de Cabo de Hornos"*;
 - Que, en consecuencia, el contrato de prestación de servicios regiría hasta más allá del años calendario 2025, extendiéndose hasta 2026;
 - Que el presupuesto municipal es el instrumento de gestión financiera y planificación que establece la previsión de ingresos y la autorización de gastos de la municipalidad para un período determinado, conforme a los principios de legalidad, eficiencia y equilibrio financiero. Este presupuesto rige para un año calendario, comenzando el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada ejercicio, y debe ser aprobado por el Concejo Municipal en conformidad con la normativa vigente, garantizando así la continuidad y ejecución de las funciones y programas municipales en beneficio de la comunidad;
 - Que dispone el artículo 61, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, lo siguiente: *Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado. La revocación no procederá en los siguientes casos: a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto;*
 - Que la revocación de actos administrativos, contemplada en la normativa vigente, constituye un mecanismo mediante el cual la autoridad puede, por razones de oportunidad o conveniencia, dejar sin efecto un acto jurídico previamente dictado, sin que ello requiera la existencia de una infracción legal. Este principio reconoce la facultad de la Administración para adecuar su actuar a las necesidades del interés público y a las circunstancias cambiantes de la gestión municipal, permitiendo modificar o suprimir actos cuando se estime necesario para una mejor satisfacción de los fines que persigue la función pública, siempre dentro de los límites y garantías establecidos por el ordenamiento jurídico;
 - Que la ley no ha determinado expresamente otra forma de extinción de este acto, ni su naturaleza legal impide que sea dejado sin efecto;
 - Que, si bien se ha dado inicio al proceso de licitación correspondiente, hasta la fecha no se ha producido acto alguno de adjudicación, y mucho menos la formalización de un contrato. En consecuencia, no existen derechos adquiridos para ningún oferente ni obligación alguna para la municipalidad en este sentido, toda vez que la sola convocatoria y tramitación de la licitación no generan, por sí mismas, vínculo jurídico alguno que obligue a la entidad edilicia a perfeccionar una contratación, quedando siempre sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como a la evaluación y decisión final de la autoridad competente;

DECRETO

1º **REVÓCASE**, el Decreto Alcaldicio N°043, de fecha 24/01/2025, que aprueba las bases de Licitación Pública N°3704-6-LS25 para la **"Contratación de Servicios Personales Especializados: Servicio de Asesoría Informática"**, y

ordena publicar a través del Sistema de Información dichas bases y el llamado público a presentar antecedentes para proveer los servicios requeridos;

2º DESÍSTASE, de continuar con el proceso licitatorio de las Bases de Licitación Pública N°3704-6-LS25, denominada **“Contratación de Servicios Personales Especializados: Servicio de Asesoría Informática”**, realizando los ajustes correspondientes en el Sistema de Información;

3º ORDÉNASE, a la Secretario Comunal de Planificación a revisar las Bases de Licitación denominada **“Contratación de Servicios Personales Especializados: Servicio de Asesoría Informática”**, y elaborar unas nuevas, subsanando el defecto que se señaló en los considerandos, y preparar las bases de licitación para que los servicios contratados lo sean **desde el 01 de marzo al 31 de diciembre del presente año**.

Lo anterior, según los antecedentes mencionados en los **VISTOS Y CONSIDERANDO**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.



CESAR ISIDRO MÉREZ MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL SUPLENTE



PATRÍCIO FERNÁNDEZ ALARCÓN
ALCALDE

PFA/JCG/POG/CSM/csm
Distribución:

1. Alcaldía
2. Secretario Municipal
3. Dirección de Administración y Finanzas
4. Unidad de Control
5. Adquisiciones
6. Secretaría de Planificación
7. Archivo Oficina de Partes